



UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0464-2022-UCAM

Tena, 09 de mayo de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: Remitiendo informe de factibilidad ambiental de inspección in-situ al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO".

En atención al memorando Nro. 0983-2022-DP, donde se designa realizar la inspección in situ al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO", con la finalidad de levantar informe de factibilidad ambiental.

Por ende, se realiza inspección el día jueves 28 de abril de 2022, a partir de las 9h00am en la organización Pueblo Kichwa de Cotundo (PKC), ubicado en la comunidad Kichwa Shamato.

- Con los antecedentes antes expuesto anexo el INFORME FACTIBILIDAD AMBIENTAL No. 006-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nínger Félix Grefa Andi
ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Referencias:

- 0983-2022-DP

Anexos:

- INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL 006-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN-signed.pdf

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Firmado electrónicamente por:

**NINGER
FELIX GREFA**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

INFORME FACTIBILIDAD AMBIENTAL No. 006-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN

1 DATOS GENERALES

| | | | | | | | | | | |
|---|---|-----|--------|---------|-----|--------|---------|-----|--------|---------|
| ASUNTO | Informe de inspección para determinar la Factibilidad Ambiental para "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHINIYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCEDE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO. | | | | | | | | | |
| FECHA DE REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN | 28 de abril de 2022 | | | | | | | | | |
| PARA | Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENC. | | | | | | | | | |
| RESPONSABLE | Ing. Nínger Félix Grefa Andi ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL | | | | | | | | | |
| INTEGRANTES DE LA INSPECCIÓN | Ing. Félix Grefa Andi, Analista 2 de Fiscalización Ambiental-GADPN. Franklin Eddy Castro Torres, Analista 1 de Ordenamiento Territorial -GADPN Ing. Ana Cristina Baque Toala, Analista 2 de Infraestructura Vial-GADPN | | | | | | | | | |
| DOCUMENTO DE REFERENCIA | Memorando Nro. 0983-2022-DP | | | | | | | | | |
| LUGAR | Nueva Esperanza, Chiniyacu, Shamato, Sukus Pilanzo, Km.28 La Merced De Jondachi, parroquia Archidona, cantón Archidona, provincia Napo. | | | | | | | | | |
| COORDENADA GEOGRÁFICAS 17S WGS84 | ZONA | Nro | X | Y | Nro | X | Y | Nro | X | Y |
| | | 1 | 185772 | 9912740 | 43 | 186083 | 9916160 | 85 | 187197 | 9919030 |
| | | 2 | 185878 | 9913170 | 44 | 186118 | 9916080 | 86 | 187244 | 9919110 |
| | | 3 | 185818 | 9913100 | 45 | 186195 | 9916490 | 87 | 187303 | 9919190 |
| | | 4 | 185794 | 9913000 | 46 | 186148 | 9916420 | 88 | 187371 | 9919260 |
| | | 5 | 185804 | 9912910 | 47 | 186079 | 9916360 | 89 | 187452 | 9919310 |
| | | 6 | 185800 | 9912810 | 48 | 186054 | 9916280 | 90 | 187517 | 9919370 |
| | | 7 | 185868 | 9913520 | 49 | 186234 | 9916580 | 91 | 187603 | 9919400 |
| | | 8 | 185857 | 9913420 | 50 | 186293 | 9916690 | 92 | 187676 | 9919450 |
| | | 9 | 185841 | 9913340 | 51 | 186221 | 9916630 | 93 | 187763 | 9919500 |
| | | 10 | 185888 | 9913260 | 52 | 186499 | 9916940 | 94 | 187851 | 9919540 |
| | | 11 | 185901 | 9913840 | 53 | 186439 | 9916880 | 95 | 187916 | 9919520 |
| | | 12 | 185894 | 9913760 | 54 | 186374 | 9916820 | 96 | 187966 | 9919530 |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----|--------------------|---------|----|--------|---------|-----|--------|---------|
| | 13 | 185886 | 9913670 | 55 | 186334 | 9916760 | 97 | 187894 | 9919540 |
| | 14 | 185866 | 9913580 | 56 | 186596 | 9917160 | 98 | 188015 | 9919640 |
| | 15 | 185886 | 9913900 | 57 | 186566 | 9917110 | 99 | 188054 | 9919720 |
| | 16 | 185866 | 9913960 | 58 | 186537 | 9917030 | 100 | 188109 | 9919780 |
| | 17 | 185899 | 9914060 | 59 | 186597 | 9917220 | 101 | 188164 | 9919860 |
| | 18 | 185859 | 9914420 | 60 | 186550 | 9917270 | 102 | 188194 | 9919950 |
| | 19 | 185872 | 9914320 | 61 | 186539 | 9917340 | 103 | 188211 | 9920040 |
| | 20 | 185866 | 9914240 | 62 | 186541 | 9917360 | 104 | 188202 | 9920130 |
| | 21 | 185891 | 9914160 | 63 | 186597 | 9917430 | 105 | 188138 | 9920190 |
| | 22 | 185852 | 9915000 | 64 | 186648 | 9917510 | 106 | 188075 | 9920250 |
| | 23 | 185839 | 9914920 | 65 | 186686 | 9917600 | 107 | 187997 | 9920310 |
| | 24 | 185820 | 9914820 | 66 | 186726 | 9917680 | 108 | 187966 | 9920390 |
| | 25 | 185805 | 9914730 | 67 | 186762 | 9917770 | 109 | 187900 | 9920470 |
| | 26 | 185824 | 9914640 | 68 | 186793 | 9917860 | 110 | 187878 | 9920540 |
| | 27 | 185842 | 9914550 | 69 | 186815 | 9917940 | 111 | 187804 | 9920570 |
| | 28 | 185858 | 9915030 | 70 | 186815 | 9918040 | 112 | 187816 | 9920650 |
| | 29 | 185949 | 9915370 | 71 | 186818 | 9918130 | 113 | 187767 | 9920720 |
| | 30 | 185942 | 9915290 | 72 | 186804 | 9918210 | 114 | 187695 | 9920780 |
| | 31 | 185902 | 9915210 | 73 | 186840 | 9918300 | 115 | 187639 | 9920860 |
| | 32 | 185887 | 9915120 | 74 | 186893 | 9918380 | 116 | 187685 | 9920920 |
| | 33 | 185860 | 9915040 | 75 | 186953 | 9918450 | 117 | 187766 | 9920970 |
| | 34 | 185910 | 9915460 | 76 | 186979 | 9918500 | 118 | 187846 | 9921020 |
| | 35 | 186110 | 9916060 | 77 | 186996 | 9918560 | 119 | 187810 | 9921070 |
| | 36 | 186083 | 9915970 | 78 | 187011 | 9918600 | 120 | 187721 | 9921090 |
| | 37 | 186026 | 9915900 | 79 | 187013 | 9918690 | 121 | 187663 | 9921160 |
| | 38 | 185963 | 9915830 | 80 | 187077 | 9918740 | 122 | 187623 | 9921250 |
| | 39 | 185940 | 9915760 | 81 | 187115 | 9918820 | 123 | 187627 | 9921340 |
| | 40 | 185902 | 9915680 | 82 | 187147 | 9918880 | 124 | 187720 | 9921360 |
| | 41 | 185886 | 9915600 | 83 | 187168 | 9918940 | 125 | 187734 | 9921440 |
| | 42 | 186062 | 9916240 | 84 | 187165 | 9918950 | 126 | 187802 | 9921510 |
| FECHA DE ENTREGA DEL INFORME | | 09 de mayo de 2022 | | | | | | | |

2 ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. 0983-2022-DP de 27 de abril de 2022, Dirección de Planificación pide acompañamiento de un técnico a la Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas - Directora de Gestión Ambiental, Enc., por lo cual reasigna al Ing. Félix Grefa Andi, realizar una inspección conjunta in situ el día 28 de abril de 2022, con el objetivo de determinar la Factibilidad Ambiental proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHINIYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCEDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, para la regularización ambiental.

Motivo por el cual se realizó la respectiva inspección Ambiental, en coordinación con el Tecnólogo Franklin Eddy Castro Torres, Analista 1 de Ordenamiento Territorial -GADPN y Ing. Ana Cristina Baque Toala, Analista 2 de Infraestructura Vial-GADPN.

El presente proyecto no cuenta con las coordenadas topográficas emitidas por la dirección de planificación relacionada al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, según versiones de la comunidad la vía beneficiara a 400 personas de la comunidad quienes tienen producción a lo largo del proyecto en mención.

3 JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ejecuta sus obras, proyectos y/o actividades, con responsabilidad ambiental. Comprometido con el desarrollo productivo, ha determinado como estrategia fundamental el fomento del sector agropecuario y productivo para la consecución del “Buen Vivir”, para lo cual la vialidad es un factor importante.

Antes de la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, se realiza la inspección in situ a fin de determinar la factibilidad ambiental del proyecto, dicho pedido se realiza por la petición hecha por los dirigentes de la comunidad Shamato y las comunidades beneficiarias.

La factibilidad o viabilidad ambiental tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración del mismo; todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado. Este proceso busca identificar, cuantificar y valorar los diversos impactos del proyecto sobre el entorno, tanto en el corto como en el largo plazo.

4 OBJETIVOS

Realizar la inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del área a implementarse el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, sujeto a regularización ambiental.

4.1 Objetivos específicos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPÓ

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Realizar la inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del proyecto.
- Realizar la georreferenciación del proyecto para conocer toda el área en el que se ejecutara.
- Verificar si el proyecto no se encuentra en áreas protegidas o reservas ecológicas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 408-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Estudio de pre factibilidad.
- Elaborar el informe técnico de la Factibilidad Ambiental de la inspección in situ realizado.

5 MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador 2008, reconoce el *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*. Además, señala que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental.

Los Artículos 56, 57 y 58 de la carta Magna, establece los *derechos de los Pueblos y Nacionalidades, señala que es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orienten a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente, tendientes a la protección integral de sus habitantes*.

El numeral 4 del art. 263 de la Carta Magna y el y literal d) del art.42 de la COOTAD; establece la competencia de “*La Gestión Ambiental Provincial y*”, le corresponde a los *Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales*.

El Código Orgánico del Ambiente COA, en el Capítulo III de la Regularización Ambiental, señala en el Art. 172 Objeto. “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*” (COA, 2017).

“Art. 173.- De las obligaciones del operador. *El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo" (COA, 2017).

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente – RCOA

Art.420. Regularización ambiental. -La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en el numeral 408-05.- "Estudio de pre factibilidad, Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en el perfil. En esta fase, deben estudiarse los siguientes aspectos del proyecto: su marco legal; la tecnología por emplear y sus implicaciones, el estudio técnico y las normas técnicas; su impacto socio-económico; finalmente, tendrá que efectuarse un estudio del impacto del proyecto sobre el ambiente. En esta etapa se examinarán en forma más detallada los aspectos señalados como críticos, con el fin de determinar con mayor precisión los beneficios y costos de las mejores alternativas viables identificadas en la fase anterior..." (Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 2014).

6 INSPECCIÓN EN CAMPO

El día jueves 28 de abril de 2022, se llevó a cabo la inspección integrada por el equipo Técnico Ing. Félix Grefa Andi Analista 2 de Fiscalización Ambiental de DGA del GADPN, Tecnólogo Franklin Eddy Castro Torres, Analista 1 de Ordenamiento Territorial del GADPN y Ing. Ana Cristina Baque Toala, Analista 2 de Infraestructura Vial del GADPN, los dirigentes de la comunidad Shamato, y sus socios beneficiarios, en lo cual se observa lo siguiente:

- La construcción del proyecto anillo vial, beneficiará a los habitantes de la comunidad Kichwa Nueva Esperanza, Chiniyacu, Shamato, Sukus Pilanzo, Km.28 La Merced De Jondachi, ya que se observa a lo largo del proyecto de vía tienen terrenos de amplia producción agrícola y ganadera.
- Se pudo verificar que la construcción de la vía es de una longitud de aproximadamente 10 km en base a las coordenadas tomadas in situ. (**Anexo 1, mapa de ubicación**)
- Los terrenos por el cual atraviesa el trazado vial, **no interceptan** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de acuerdo a la información disponible en el portal de "Mapa Interactivo Ambiental (<http://mapainteractivo.ambiente.gob.ec/portal/>)",



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

además se pudo observar que el trayecto de 10 km está totalmente intervenido.
(Anexo 2, mapa de intersección)

- Se verificó que no existe la presencia de cobertura vegetal nativa, en todo el trayecto hay zonas intervenidas en pasto, y además de que existen terrenos con amplios cultivos de fin agrícola, ganadera, principalmente de producción de naranjilla.
- Se verificó que en la información de la Cobertura y Uso de suelo 2018 en la zona donde se pretende realizar la apertura vial corresponde a Tierras Agropecuarias **(Anexo 3, imagen de uso de suelo)**.
- Se verificó que en la información de los Ecosistemas en la zona donde se pretende realizar la apertura de la variante vial pertenece a áreas intervenidas en su totalidad con fines agrícolas **(anexo 4, mapa de ecosistemas)**.

7 FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

De acuerdo al Catálogo CIIU de Actividades Económicas del Sistema único de Información Ambiental SUIA y en base a las actividades que se ejecutará en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO"**, se determina automáticamente que el tipo de permiso ambiental a otorgarse al proyecto en referencia según el impacto que genere por más de 10 km

La implementación del proyecto es factible ambientalmente ya que:

- Los impactos ambientales producidos por el proyecto y considerados significativos, son los referentes al movimiento de tierras. El tramo vial a intervenir es de aproximado de 10 km, totalidad de área de implantación del proyecto de la vía se observa con cobertura vegetal intervenido, actualmente cuentan con un camino de herradura hecha por los moradores de la comunidad Kichwa Shamato.
- Socialmente la ejecución del proyecto de anillo vial de apertura y lastrado beneficiará directamente a la comunidad Kichwa Shamato.
- El proyecto no intercepta con ningún Bosque y vegetación Protectora, de acuerdo a la información disponible en el portal de "Mapa Interactivo Ambiental (<http://mapainteractivo.ambiente.gob.ec/portal/>)".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

8 CONCLUSIONES

- El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, con una distancia de 10 km aproximado, corresponde a una Licencia Ambiental.
- El área de intervención del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, no INTERSECTA con el SNAP, de acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://mapainteractivo.ambiente.gob.ec/portal/>)”, según el Mapa de Cobertura y Uso de Suelo del Ecuador continental 2018, se encuentra categorizado el sector como TIERRA AGROPECUARIA, lo que se corrobora con la inspección realizada in-situ.
- El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, es ambiental y socialmente factible.
- El presente proyecto no cuenta con las coordenadas topográficas emitidas por la dirección de planificación relacionada al proyecto o perfil de “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”, sin embargo, se realizó la inspección en base a los compromisos adquirido por con los dirigentes de la comunidad Shamato y la prefecta Srta. Tlga. Rita Tunay, la cual dispone la realización de inspección y levantamiento informe de factibilidad Ambiental.

9 RECOMENDACIONES

- Se recomienda emitir el presente informe de factibilidad Ambiental a la Dirección Planificación para su respectivo levantamiento de coordenadas topográficos y elaboración de perfil de proyecto para CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE NUEVA ESPERANZA, CHININYACU, SHAMATO, SUKUS PILANZO, Km.28 LA MERCED DE JONDACHI, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO.
- Una vez aprobado el informe de factibilidad se debe continuar con el trámite de regularización ambiental, mediante el proceso de inscripción en el Sistema Único de Información Ambiental, en el cual, en base a la magnitud de sus impactos o riesgos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ambientales los clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto, determinando automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:

**NINGER
FELIX GREFA**

Ing. Nínger Félix Grefa Andi
ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

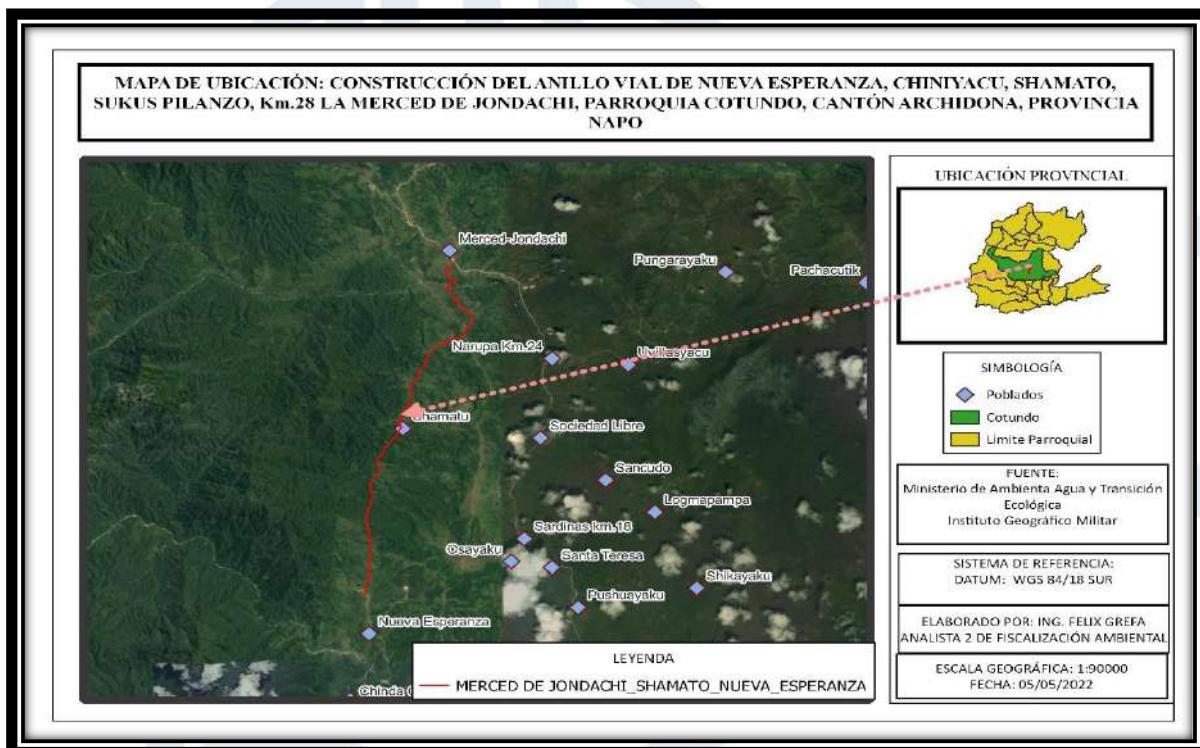


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

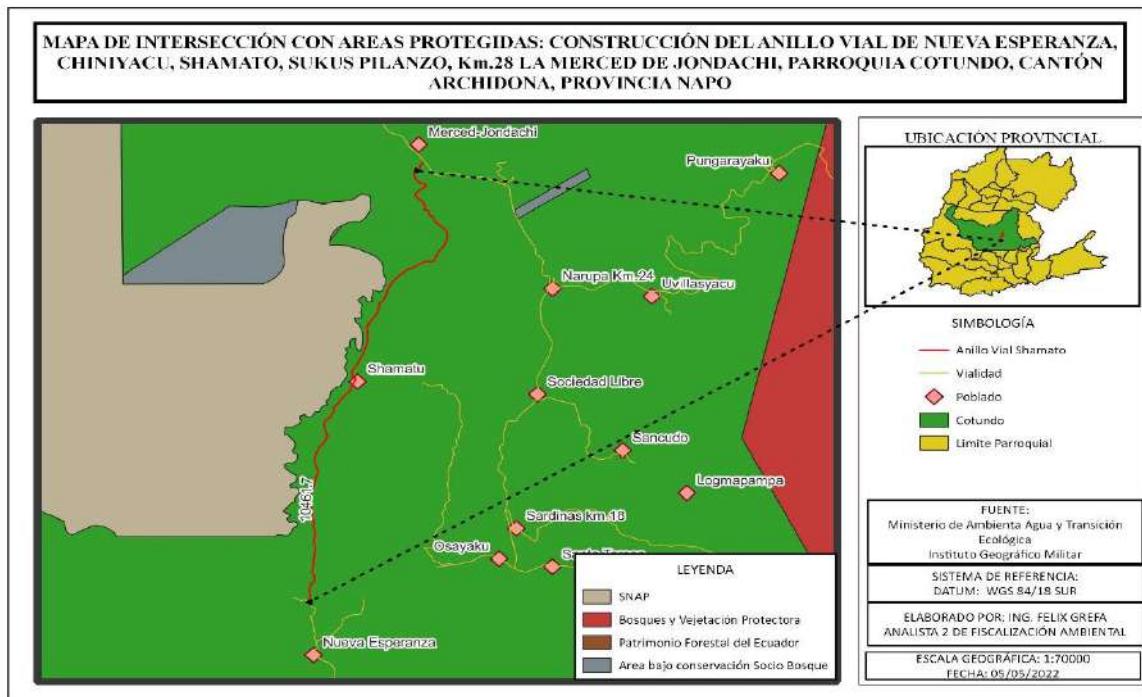
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

10 ANEXO

ANEXO 1.- Mapa de Ubicación



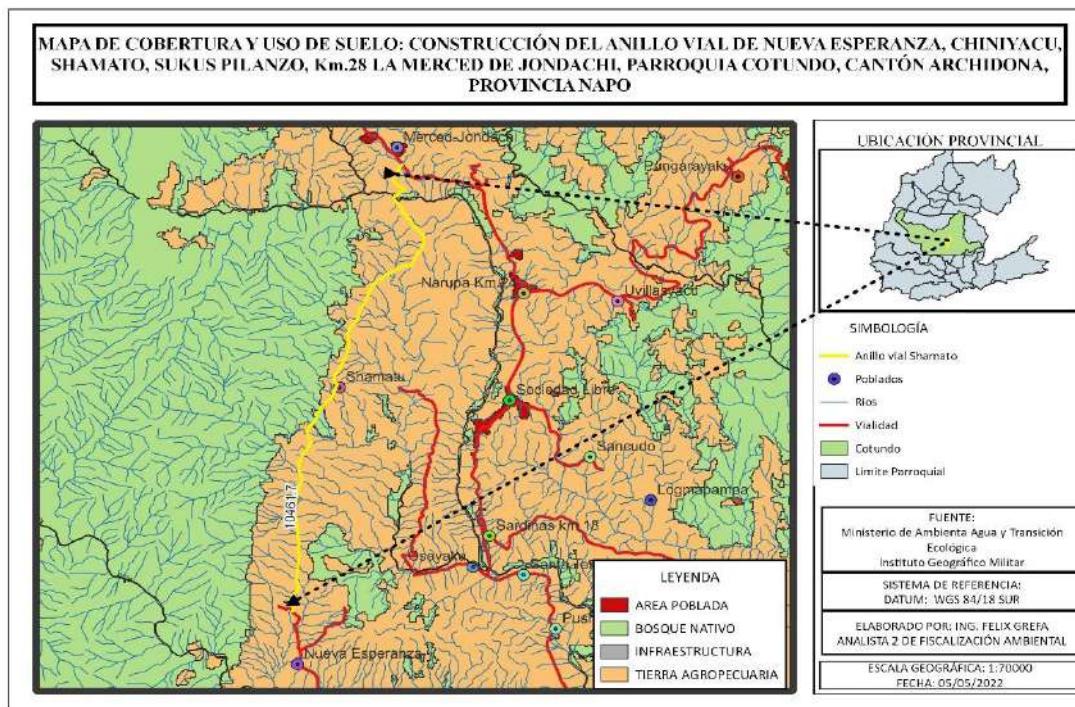
ANEXO 2.-Mapa de intersección



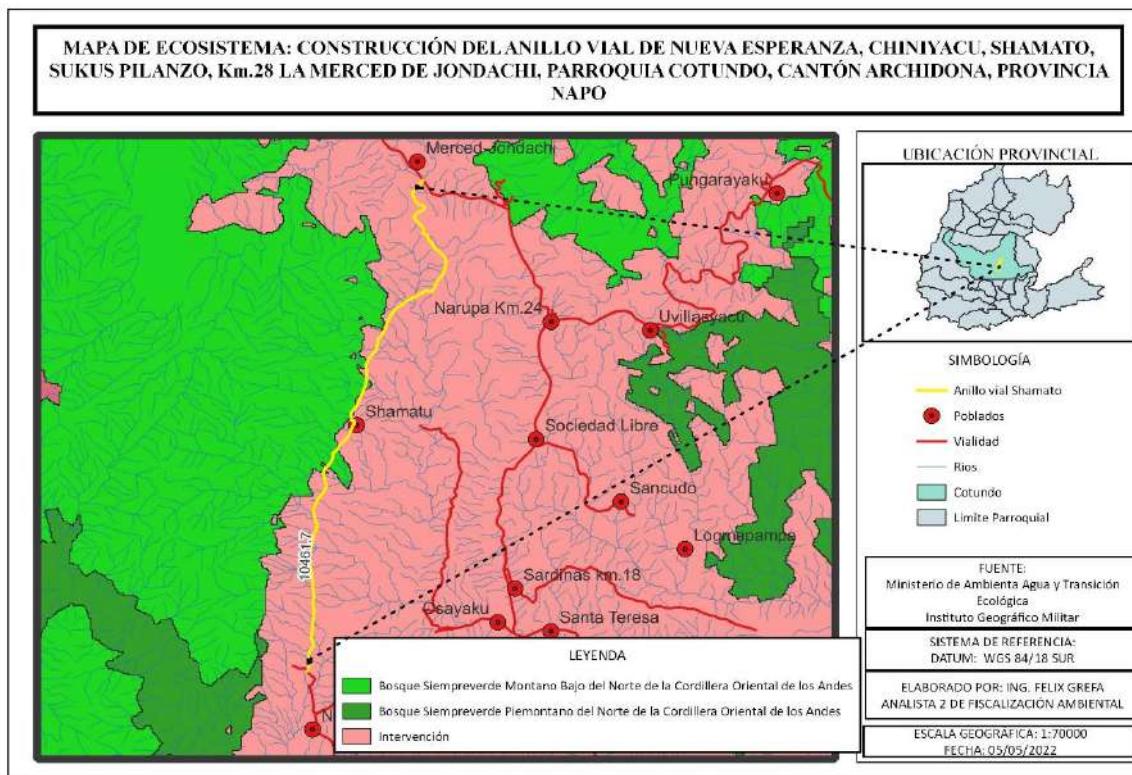
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO 3- Cobertura y uso de suelo



ANEXO 3.- Ecosistema del sector



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO 4.- Fotografías de la inspección de proyecto

| | |
|---|--|
|  |  |
| Fotografía 1.- Integrantes de la inspección, lugar Comunidad Shamato. | Fotografía 2.- Reunión con los dirigentes y socios de la comunidad Shamato. |
|  |  |
| Fotografía 3.- Inicio de anillo vial para apertura y lastrado | Fotografía4.- Trazado para apertura de anillo vial |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

| | |
|---|---|
|  <p>REDMI NOTE 9 PRO FELIX GREFA ANDI 2022/4/28 11:11:11</p> |  |
| <p>Fotografía 5.-Zona de cultivo de pastos</p>  <p>28 abr. 2022 12:26:4 18M 185864 99 Cantón Arc</p> | <p>Fotografía 6.- zonas intervenidas de cultivos</p>  <p>28 abr. 2022 12:49:01 p. m. 18M 185889 9913251</p> |
| <p>Fotografía 7.- Zona cultivo de pasto</p> | <p>Fotografía 8.- Punto fin de proyección de anillo vial a construir, zona agrícola.</p> |



UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0497-2022-UCAM

Tena, 13 de mayo de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: Informe Técnico nro. 009-2022-KS-RA-UCAM para el análisis de la factibilidad ambiental del proyecto: MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO

En atención al Memorando Nro. 1533-2022-DOP 12 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía el formulario de regularización actualizada de las coordenadas del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", para la regularización ambiental del mismo.

Adjunto al presente el informe Técnico de Factibilidad Ambiental Nro. 009-2022-KS-RA-UCAM.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kaina Mishel Shiguango Ajón
ANALISTA 3

Referencias:

- 1533-2022-DOP

Anexos:

- INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL N°009-KS-2022-UCAMdocx.pdf

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Firmado electrónicamente por:
**KATNA MISHEL
SHIGUANGO
AJON**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Nro. 009-2022-KS-RA-UCAM

1. DATOS GENERALES

| ACTIVIDAD | Inspección in situ de factibilidad ambiental | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------|-------------|---|-------------|---|-----------|------------|--------|----|-----------|------------|-----|
| FECHA DE REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN | 09/05/2022 | | | | | | | | | | | | |
| PARA | Mgtr. Aracely Tapia DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENC | | | | | | | | | | | | |
| RESPONSABLE | Ing. Kaina Shiguango ANALISTA 3 | | | | | | | | | | | | |
| PROYECTO | MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO | | | | | | | | | | | | |
| INTEGRANTES DE LA INSPECCIÓN | Ing. Kaina Shiguango - Técnica de la DGA Sr. Valerio Chimbo-Socio de la comunidad Nokuno. | | | | | | | | | | | | |
| MEMORANDO DE REFERENCIA | Memorando Nro. 1320-2022-DOP Memorando Nro. 1403-2022-DOP Memorando Nro. 1533-2022-DOP | | | | | | | | | | | | |
| LUGAR | COMUNIDAD NOKUNO, SECTOR RIO COPA | | | | | | | | | | | | |
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS ZONA 17S WGS84 | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>867000,66</td> <td>9901306,18</td> <td>INICIO</td> </tr> <tr> <td>85</td> <td>868376,59</td> <td>9900789,56</td> <td>FIN</td> </tr> </tbody> </table> | Punto | X | Y | DESCRIPCIÓN | 1 | 867000,66 | 9901306,18 | INICIO | 85 | 868376,59 | 9900789,56 | FIN |
| Punto | X | Y | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | |
| 1 | 867000,66 | 9901306,18 | INICIO | | | | | | | | | | |
| 85 | 868376,59 | 9900789,56 | FIN | | | | | | | | | | |
| Fecha de entrega del informe | 13 de mayo del 2022 | | | | | | | | | | | | |

2. ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. 1320-2022-DOP del 22 de abril de 2022, la Dirección de Obras Públicas, remite formulario de regularización ambiental del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**, para la obtención del permiso ambiental.

Con Quipux del 25 de abril del 2022, la Directora de Gestión Ambiental Mgtr. Aracely Tapia, reasigna y dispone verificar la solicitud y proceder a atender para continuar con la regularización ambiental del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

Mediante memorando nro. 0853-2022-DGA del 27 de abril de 2022, se realizó la devolución el proyecto a fin que la dirección solicitante del permiso Ambiental remita el formulario de regularización ambiental actualizado con las coordenadas geográficas del área a intervenir del proyecto en zona 17S DATUM WGS 84 y que éstas formen un polígono ya que las coordenadas recibidas con memorando nro. 1320-2022-DOP se verificó que son de tipo lineales.

Con memorando Nro. 1533-2022-DOP del 12 de mayo de 2022 en alcance al memorando nro. Nro. 1403-2022-DOP del 28 de abril de 2022, la Dirección de Obras remite el Formulario de regularización ambiental actualizada del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**".

Para lo cual se presenta el presente informe de Factibilidad Ambiental. Se realizó la inspección requerida el día lunes 09 de mayo del 2022 a partir de las 09H00 am.

3. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ejecuta sus obras, proyectos y/o actividades, con responsabilidad ambiental. Comprometido con el desarrollo productivo, ha determinado como estrategia fundamental el fomento del sector agropecuario y productivo para la consecución del "Buen Vivir", para lo cual la vialidad es un factor importante.

Antes de la ejecución del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**, se realiza la inspección in situ a fin de determinar la factibilidad ambiental del proyecto.

La factibilidad o viabilidad ambiental tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración del mismo; todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado. Este proceso busca identificar, cuantificar y valorar los diversos impactos de del proyecto sobre el entorno, tanto en el corto como en el largo plazo.

4. OBJETIVOS

- Realizar la inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del área a implementarse el proyecto: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**, sujeto a regularización ambiental.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 408-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Estudio de pre factibilidad.

5. MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, señala que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental.

Los Artículos 56, 57 y 58 de la carta Magna, establece los derechos de los Pueblos y Nacionalidades, señala que es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orienten a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente, tendientes a la protección integral de sus habitantes.

El numeral 4 del art. 263 de la Carta Magna y el y literal d) del art.42 de la COOTAD; establece la competencia de “La Gestión Ambiental Provincial y ”, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

El Código Orgánico del Ambiente COA, en el Capítulo III de la Regularización Ambiental, señala en el Art. 172 Objeto. *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”* (COA, 2017).

“Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo” (COA, 2017).

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Art.420. Regularización ambiental.-*La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.*

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en el numeral 408-05.- *“Estudio de pre factibilidad, Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor*

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

precisión, los beneficios y costos identificados en el perfil. En esta fase, deben estudiarse los siguientes aspectos del proyecto: su marco legal; la tecnología por emplear y sus implicaciones, el estudio técnico y las normas técnicas; su impacto socio-económico; finalmente, tendrá que efectuarse un estudio del impacto del proyecto sobre el ambiente. En esta etapa se examinarán en forma más detallada los aspectos señalados como críticos, con el fin de determinar con mayor precisión los beneficios y costos de las mejores alternativas viables identificadas en la fase anterior...” (Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 2014).

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO:

El proyecto se ubica en la Provincia de Napo, cantón Archidona, en las parroquias San Pablo de Ushpayacu, comunidad Nokuno, sector Río Copa.

La actividad que se va a realizar es el mejoramiento del camino de herradura del sector Rio Copa, Comunidad Nokuno, mismo que tendrá una longitud: L= 1650 m. ancho: 1m.

Las actividades a desarrollarse en la ejecución del proyecto son:

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------------|--|
| Limpieza y Desbroce Manual | Este trabajo consiste en efectuar algunas o todas las operaciones siguientes: cortar, desenraizar y retirar las hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas de mejoramiento del camino de herradura que serán indicados en el proyecto o que de orden desbrozar el ingeniero Fiscalizador de la obra. |
| Empalizado (ancho = 1.0 m) | Este trabajo consiste en colocar la madera junta entre sí en forma continua en una longitud especificada en el proyecto; la madera de monte se ubicará en forma transversal al sentido del trazado del camino. |

Fuente: Formulario de regularización ambiental remitido por la Dirección de Obras Publicas con memorando nro. 1533-2022-DOP del 12 de mayo de 2022

7. INSPECCIÓN EN CAMPO

En la inspección realizada se determinó lo siguiente:

- El proyecto **MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**, se ubica en las parroquias de San Pablo de Ushpayacu y Misahualli, comunidad Nokuno, sector río Copa.
- Se verificó que el acceso al proyecto en referencia se ingresa por la comunidad Pitayacu atravesando un empalizado existente de aproximadamente de 1500 metros y 800 metros aprox. de camino chaquián hasta llegar al inicio del proyecto desde el siguiente punto geográfico (WGS 84 18S) X= 199114,76; Y= 9901359,62 hasta el siguiente punto X= 200490,53; Y= 9900845,76, donde se observó presencia de bosque nativo y bosque secundario, además en el tramo donde se va ejecutar el mejoramiento

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

de herradura , se observó un empalizado de 300 metros aprox. deteriorados y tramos fangosos hasta llegar a un riachuelo s/n que corresponde al tramo final.

- Se constató que el tramo total a realizar el mejoramiento de herradura tiene 1,65 Km de longitud, mismo que sirve de acceso peatonal a los habitantes hacia sus fincas y para movilidad de sus productos (**Anexo 11.2 mapa de ubicación**). No se realizará remoción total de cobertura vegetal, debido a que ya existe un camino, solo se utilizarán algunos árboles aledaños para la obtención de trozos para mejorar la empalizada existente y los tramos fangosos.
- Se observó que en la comunidad donde intervendrá el proyecto se realizan actividades agrícolas como el cultivos de naranjilla, café, guayusa, plátano y yuca, por lo que se requiere que se realice el mejoramiento del camino de herradura (empalizada) ya que se observó que los caminos existentes dificultan la movilidad de los finqueros para el traslado de sus productos hacia el centro poblado.
- Los terrenos por el cual atraviesa el trazado de mejoramiento del camino de herradura no intersecta con el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, NI BOSQUES PROTECTORES** (*se anexa mapa 11.3*).
- Se verificó que en la información de los Ecosistemas en la zona donde se pretende realizar el mejoramiento del camino de herradura, corresponde a Bosque Siempreverde Piemontano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes (*se anexa mapa de ecosistemas 11.4*).
- Se verificó que en la información de la Cobertura y Uso de la Tierra 2018 en la zona donde se pretende realizar el mejoramiento del camino de herradura corresponde a Bosque Nativo (*se anexa mapa de uso de suelo 11.5*).

FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

De acuerdo al Catálogo CIIU de Actividades Económicas del Sistema único de Información Ambiental SUIA y en base a las actividades que se ejecutará en el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RIO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO”**, se determina automáticamente que el tipo de permiso ambiental a otorgarse al proyecto en referencia corresponde a un **Certificado Ambiental** ya que el impacto ambiental que se genere de las actividades del proyecto es considerado no significativo.

La implementación del proyecto es factible ambientalmente ya que:

- Los impactos ambientales producidos por el proyecto son considerados no significativos.
- El proyecto NO se ubica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ni Bosques Protectores de acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>)”.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

- Socialmente la ejecución del proyecto permitirá mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad de los habitantes y su vez mejorara la situación económica de las familias de la comunidad Nokuno.

CONCLUSIONES

- El proyecto “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RÍO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**”, corresponde a un Certificado Ambiental.
- El proyecto “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DEL SECTOR RÍO COPA, COMUNIDAD NOKUNO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**”, es ambiental y socialmente factible.
- El proyecto **no** se encuentra dentro del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ni Bosques Protectores**, el área corresponde a ecosistema de Bosque Siempreverde Piemontano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes y uso de suelo 2018 corresponde a Bosque Nativo de acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>)”.
- Se realizará el mejoramiento del camino de herradura en la comunidad Nokuno, sector Río Copa el cual tiene una longitud de 1,65Km por 1 metro de ancho.

8. RECOMENDACIONES

- Una vez aprobado el informe de factibilidad ambiental se recomienda iniciar el proceso de regularización ambiental de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Elaborado por:



Ing. Kaina Shiguango
ANALISTA 3

11. ANEXOS

11.1. FOTOGRAFÍAS DEL PROYECTO



Fotografía 1. Tramos de empalizado existentes, mismo que se encuentra actualmente deteriorada.



Fotografía 2. Tramo con presencia de un chaquiñán, terreno fangoso y seco.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA**



Fotografía 3. Tramo Inicial del mejoramiento de camino de herradura.



Fotografía 4. Tramo Final del mejoramiento de camino de herradura.

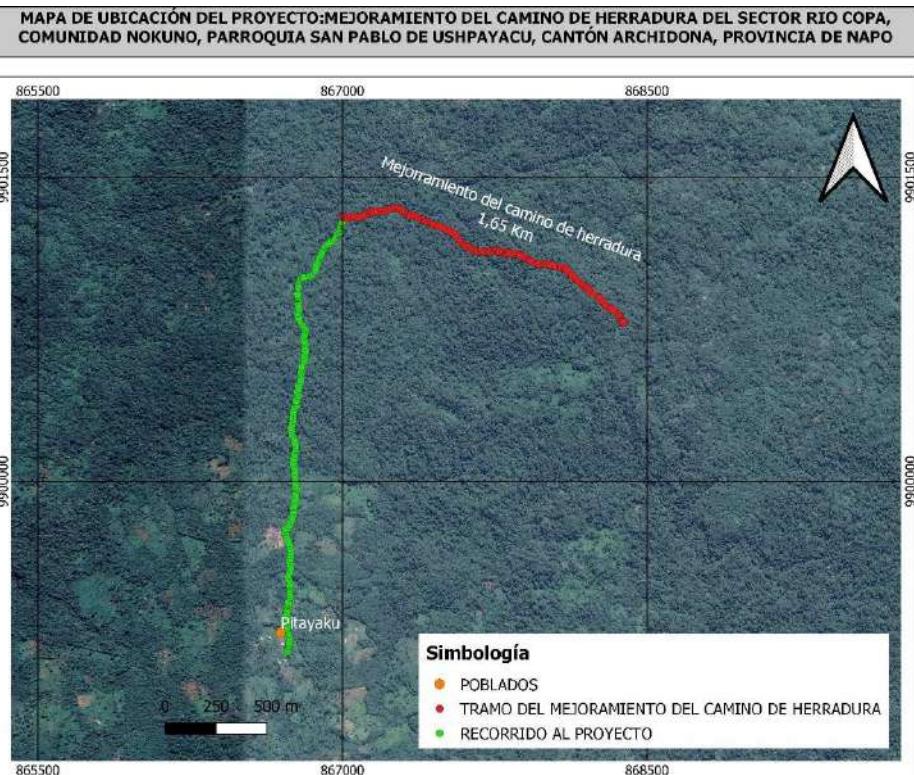


Fotografía 5. Cultivos del área de influencia directa.

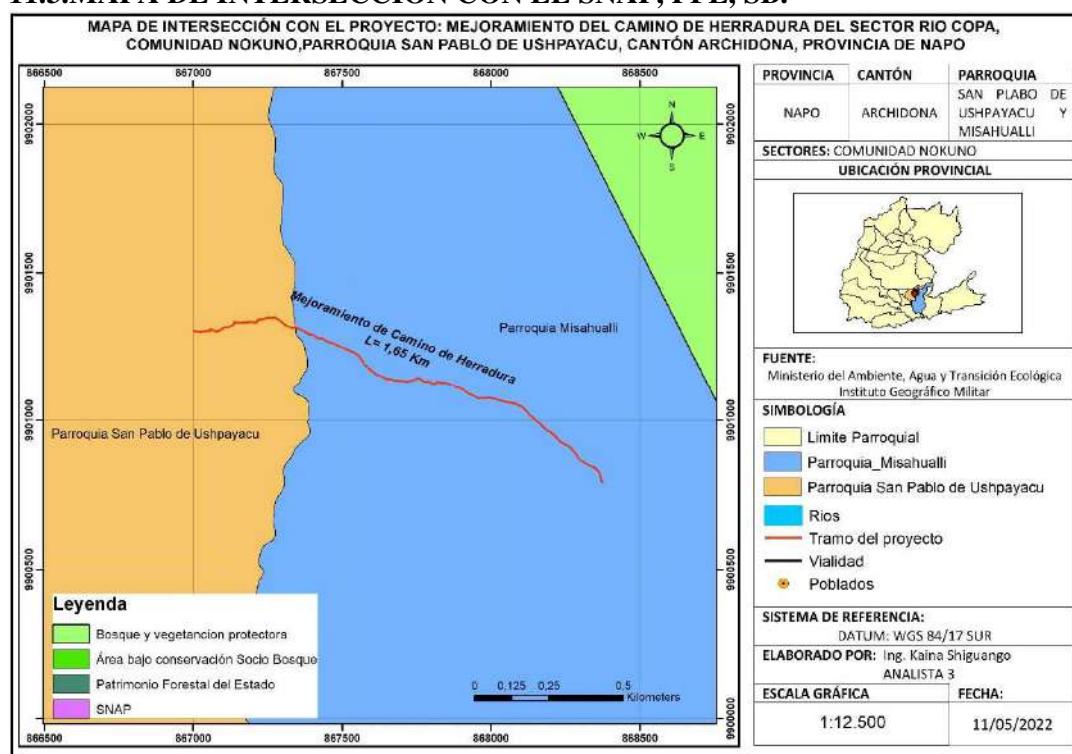
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

11.2.MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO.



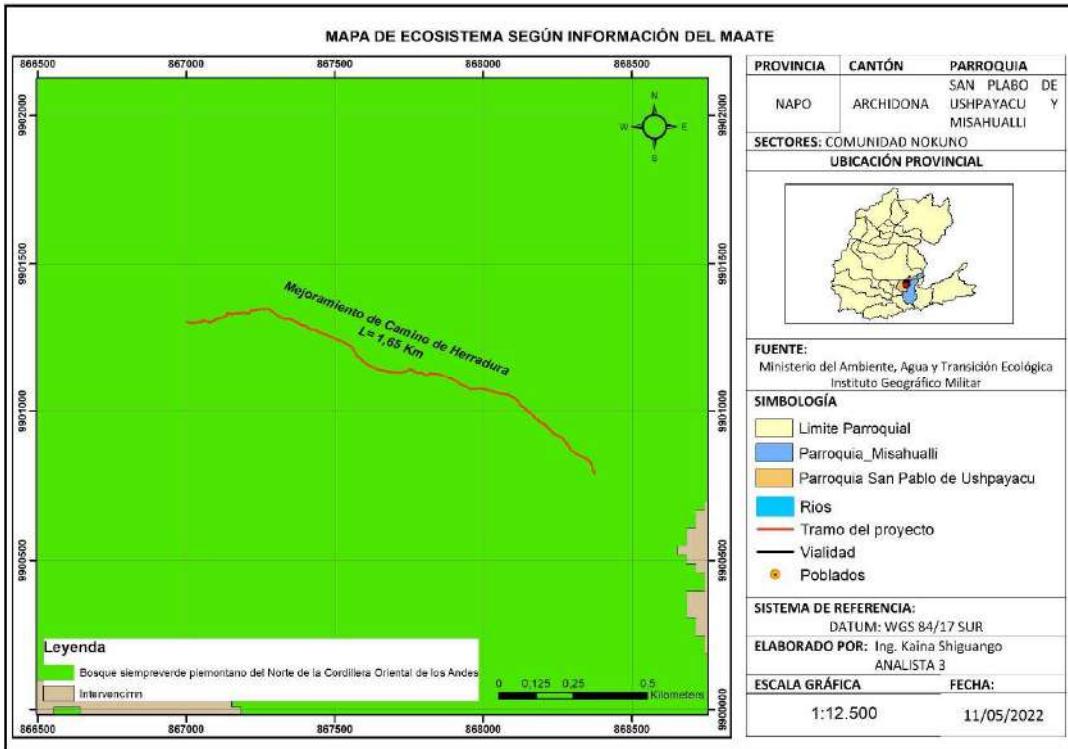
11.3.MAPA DE INTERSECCIÓN CON EL SNAP, PFE, SB.



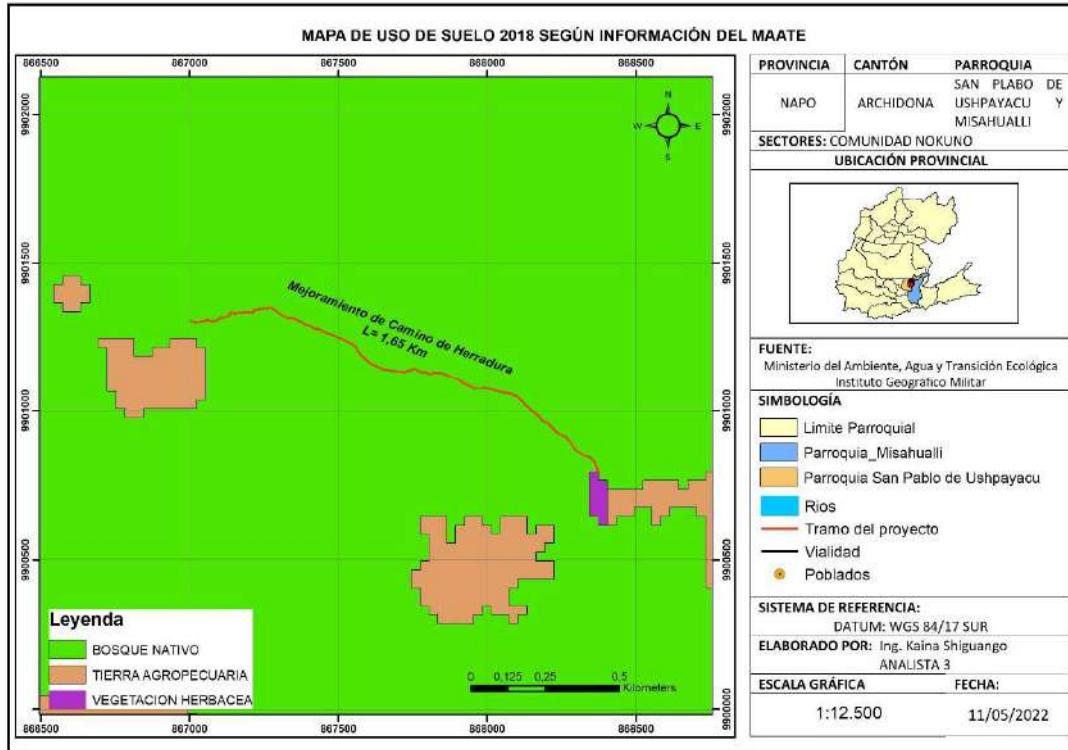
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

11.4. MAPA DE ECOSISTEMAS



11.5. MAPA DE USO DE SUELO SEGÚN MAATE 2018.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

11.5 TABLA DE COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO (DATUM WGS 17S)

| Nro. | POINT_X | POINT_Y |
|------|-----------|------------|
| 1 | 867000,66 | 9901306,18 |
| 2 | 867008,65 | 9901302,56 |
| 3 | 867026,35 | 9901301,10 |
| 4 | 867055,17 | 9901305,67 |
| 5 | 867056,13 | 9901310,71 |
| 6 | 867072,67 | 9901304,17 |
| 7 | 867079,67 | 9901303,90 |
| 8 | 867095,50 | 9901309,41 |
| 9 | 867106,76 | 9901317,83 |
| 10 | 867113,09 | 9901316,67 |
| 11 | 867133,03 | 9901324,44 |
| 12 | 867136,13 | 9901328,76 |
| 13 | 867135,67 | 9901333,96 |
| 14 | 867154,10 | 9901331,77 |
| 15 | 867175,39 | 9901334,30 |
| 16 | 867211,65 | 9901335,92 |
| 17 | 867216,31 | 9901341,48 |
| 18 | 867253,72 | 9901349,51 |
| 19 | 867271,97 | 9901349,98 |
| 20 | 867281,19 | 9901345,41 |
| 21 | 867312,53 | 9901322,53 |
| 22 | 867332,40 | 9901314,46 |
| 23 | 867339,53 | 9901316,55 |
| 24 | 867344,83 | 9901316,06 |
| 25 | 867387,56 | 9901295,36 |
| 26 | 867388,45 | 9901292,04 |
| 27 | 867399,43 | 9901292,79 |
| 28 | 867421,57 | 9901278,40 |
| 29 | 867430,78 | 9901278,88 |
| 30 | 867437,22 | 9901277,21 |
| 31 | 867444,86 | 9901271,18 |
| 32 | 867478,72 | 9901258,98 |
| 33 | 867543,63 | 9901229,65 |
| 34 | 867556,62 | 9901220,96 |
| 35 | 867575,83 | 9901190,16 |
| 36 | 867580,54 | 9901187,01 |
| 37 | 867582,59 | 9901183,88 |
| 38 | 867595,64 | 9901172,00 |
| 39 | 867609,20 | 9901162,07 |
| 40 | 867649,17 | 9901142,09 |
| 41 | 867650,38 | 9901140,50 |
| 42 | 867663,20 | 9901140,24 |
| 43 | 867668,02 | 9901138,29 |
| 44 | 867691,93 | 9901136,27 |
| 45 | 867699,48 | 9901133,86 |
| 46 | 867745,75 | 9901139,96 |
| 47 | 867747,65 | 9901143,57 |
| 48 | 867759,86 | 9901142,37 |
| 49 | 867772,75 | 9901133,66 |
| 50 | 867780,82 | 9901130,98 |
| 51 | 867787,62 | 9901134,47 |
| 52 | 867805,50 | 9901125,41 |
| 53 | 867812,87 | 9901125,73 |
| 54 | 867817,36 | 9901129,10 |
| 55 | 867817,56 | 9901131,51 |
| 56 | 867874,42 | 9901118,69 |
| 57 | 867879,77 | 9901114,37 |
| 58 | 867895,28 | 9901110,13 |
| 59 | 867913,21 | 9901099,17 |
| 60 | 867919,84 | 9901092,50 |
| 61 | 867935,82 | 9901086,29 |
| 62 | 867957,17 | 9901074,62 |
| 63 | 867967,62 | 9901076,51 |
| 64 | 867974,84 | 9901075,41 |
| 65 | 867988,78 | 9901078,53 |
| 66 | 868046,75 | 9901062,94 |
| 67 | 868073,72 | 9901058,58 |
| 68 | 868077,22 | 9901059,42 |
| 69 | 868100,46 | 9901049,62 |
| 70 | 868132,62 | 9901015,68 |
| 71 | 868147,04 | 9901002,83 |
| 72 | 868167,83 | 9900987,33 |
| 73 | 868188,78 | 9900964,58 |
| 74 | 868202,00 | 9900960,69 |
| 75 | 868225,68 | 9900935,71 |
| 76 | 868237,69 | 9900926,12 |
| 77 | 868265,74 | 9900911,37 |
| 78 | 868283,76 | 9900889,13 |
| 79 | 868295,81 | 9900869,40 |
| 80 | 868326,97 | 9900850,40 |
| 81 | 868344,04 | 9900845,59 |
| 82 | 868360,58 | 9900829,99 |
| 83 | 868365,28 | 9900821,20 |
| 84 | 868371,36 | 9900799,31 |
| 85 | 868376,59 | 9900789,56 |
| 86 | 868375,70 | 9900789,08 |
| 87 | 868370,41 | 9900798,94 |
| 88 | 868364,32 | 9900820,82 |
| 89 | 868359,72 | 9900829,43 |
| 90 | 868343,43 | 9900844,77 |
| 91 | 868326,56 | 9900849,46 |
| 92 | 868295,11 | 9900868,64 |
| 93 | 868282,90 | 9900888,57 |
| 94 | 868265,11 | 9900910,55 |
| 95 | 868237,17 | 9900925,24 |
| 96 | 868225,01 | 9900934,93 |
| 97 | 868201,35 | 9900959,89 |
| 98 | 868188,29 | 9900963,66 |
| 99 | 868167,11 | 9900986,61 |
| 100 | 868146,40 | 9901002,04 |
| 101 | 868135,87 | 9901014,32 |
| 102 | 868135,22 | 9901013,53 |
| 103 | 868132,07 | 9901014,81 |
| 104 | 868099,79 | 9901048,84 |
| 105 | 868077,29 | 9901058,39 |
| 106 | 868073,66 | 9901057,55 |
| 107 | 868046,56 | 9901061,94 |
| 108 | 867988,88 | 9901077,50 |
| 109 | 867974,90 | 9901074,38 |
| 110 | 867967,55 | 9901075,49 |
| 111 | 867957,18 | 9901073,58 |
| 112 | 867935,41 | 9901085,35 |
| 113 | 867919,37 | 9901091,59 |
| 114 | 867912,53 | 9901098,41 |
| 115 | 867894,94 | 9901109,16 |
| 116 | 867879,33 | 9901113,43 |
| 117 | 867873,98 | 9901117,77 |
| 118 | 867818,36 | 9901130,51 |
| 119 | 867818,29 | 9901128,56 |
| 120 | 867813,36 | 9901124,82 |
| 121 | 867805,32 | 9901124,39 |
| 122 | 867787,40 | 9901133,43 |
| 123 | 867780,88 | 9901129,91 |
| 124 | 867772,36 | 9901132,71 |
| 125 | 867759,46 | 9901141,41 |
| 126 | 867748,39 | 9901142,79 |
| 127 | 867746,39 | 9901139,10 |
| 128 | 867725,82 | 9901133,36 |
| 129 | 867725,61 | 9901134,36 |
| 130 | 867699,34 | 9901132,84 |
| 131 | 867691,68 | 9901135,28 |
| 132 | 867667,71 | 9901137,31 |
| 133 | 867663,03 | 9901139,23 |
| 134 | 867649,89 | 9901139,55 |
| 135 | 867648,48 | 9901141,32 |
| 136 | 867608,66 | 9901161,20 |
| 137 | 867595,01 | 9901171,19 |

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA**

| | | |
|-----|-----------|------------|
| 138 | 867581,81 | 9901183,22 |
| 139 | 867579,84 | 9901186,26 |
| 140 | 867575,11 | 9901189,42 |
| 141 | 867555,85 | 9901220,27 |
| 142 | 867543,10 | 9901228,78 |
| 143 | 867478,32 | 9901258,04 |
| 144 | 867444,29 | 9901270,33 |
| 145 | 867436,67 | 9901276,34 |
| 146 | 867430,75 | 9901277,85 |
| 147 | 867421,26 | 9901277,42 |
| 148 | 867399,24 | 9901291,76 |
| 149 | 867387,72 | 9901291,11 |
| 150 | 867386,77 | 9901294,64 |
| 151 | 867344,47 | 9901315,10 |
| 152 | 867339,54 | 9901315,53 |
| 153 | 867332,52 | 9901313,44 |
| 154 | 867311,98 | 9901321,67 |
| 155 | 867280,62 | 9901344,56 |
| 156 | 867271,79 | 9901348,96 |
| 157 | 867253,89 | 9901348,50 |
| 158 | 867216,92 | 9901340,63 |
| 159 | 867212,00 | 9901334,92 |
| 160 | 867175,49 | 9901333,29 |
| 161 | 867154,04 | 9901330,75 |
| 162 | 867136,54 | 9901332,93 |
| 163 | 867137,08 | 9901328,33 |
| 164 | 867133,72 | 9901323,67 |
| 165 | 867113,04 | 9901315,64 |
| 166 | 867107,04 | 9901316,80 |
| 167 | 867096,05 | 9901308,55 |
| 168 | 867079,92 | 9901302,90 |
| 169 | 867072,54 | 9901303,15 |
| 170 | 867056,76 | 9901309,53 |
| 171 | 867055,98 | 9901304,87 |
| 172 | 867026,33 | 9901300,08 |
| 173 | 867008,31 | 9901301,59 |
| 174 | 867000,24 | 9901305,26 |
| 175 | 867849,24 | 9901128,34 |
| 176 | 867848,93 | 9901127,37 |



UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0506-2022-UCAM

Tena, 17 de mayo de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: Informe Técnico de Factibilidad Ambiental Nro. 010-2022-KS-RA-UCAM del proyecto : "APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJA-MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"

En atención al Memorando Nro. 0884-2022-DP del 12 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección de Planificación solicita gestionar la obtención del permiso ambiental para el proyecto denominado: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJA-MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"

Adjunto al presente el informe Técnico de Factibilidad Ambiental Nro. 010-2022-KS-RA-UCAM, para su revisión y aprobación.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kaina Mishel Shiguango Ajón
ANALISTA 3

Referencias:

- 0884-2022-DP

Anexos:

- INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Nro. 010-2022-KS-RA-UCAM-signed.pdf

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Firmado electrónicamente por:
**KAINA MISHEL
SHIGUANGO
AJON**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Nro. 010-2022-KS-RA-UCAM

1. DATOS GENERALES

| | |
|--|--|
| ACTIVIDAD | Inspección in situ de factibilidad ambiental |
| FECHA DE REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN | 28/03/2022 |
| PARA | Mgtr. Aracely Tapia DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENC |
| RESPONSABLE | Ing. Kaina Shiguango ANALISTA 3 |
| PROYECTO | APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO |
| INTEGRANTES DE LA INSPECCIÓN | Ing. Kaina Shiguango - Técnica de la DGA Sr. Diego Medran- Ayudante Topográfico de la Dirección de Planificación. |
| MEMORANDO DE REFERENCIA | Memorando Nro. 0884-2022-DP |
| LUGAR | COMUNIDAD BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA |
| Fecha de entrega del informe | 17 de mayo del 2022 |

2. ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. 0884-2022-DP del 12 de abril 2022, la Dirección de Planificación, remite formulario de regularización ambiental del proyecto: **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, para la obtención del permiso ambiental.

Con Quipux del 12 de abril del 2022, la Directora de Gestión Ambiental Mgtr. Aracely Tapia, reasigna y dispone verificar la solicitud y proceder a atender para continuar con la regularización ambiental del proyecto: **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, por lo que en coordinación con la Dirección de Planificación, se realizó la inspección el día jueves 28 de abril del 2022 del cual se emite el presente informe.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

3. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ejecuta sus obras, proyectos y/o actividades, con responsabilidad ambiental. Comprometido con el desarrollo productivo, ha determinado como estrategia fundamental el fomento del sector agropecuario y productivo para la consecución del “Buen Vivir”, para lo cual la vialidad es un factor importante.

Antes de la ejecución del proyecto: **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, se realiza la inspección in situ a fin de determinar la factibilidad ambiental del proyecto.

La factibilidad o viabilidad ambiental tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración del mismo; todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado. Este proceso busca identificar, cuantificar y valorar los diversos impactos de del proyecto sobre el entorno, tanto en el corto como en el largo plazo.

4. OBJETIVOS

- Realizar la inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del área a implementarse el proyecto: **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, sujeto a regularización ambiental.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 408-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Estudio de pre factibilidad.

5. MARCO LEGAL

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 172 Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;
2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art.420. Regularización ambiental.-La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Art. 421. Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.-Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas a regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

Art. 445. Modificación del proyecto, obra o actividad.- En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a) Estudios complementarios; y,
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 449. Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.- Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Excluyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Art. 451. Duplicidad de permisos.- Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO:

El proyecto, está ubicado en el cantón Tena, parroquia Chonta Punta, comunidad Bellavista Baja y Mango Playa.

La actividad que se va a realizar es la Apertura y lastrado vial, mismo que tendrá una longitud: L= 2000 m. ancho: 6m.

Las actividades a desarrollarse en la ejecución del proyecto son:

| FASE | ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN |
|------------------------|----------------------------------|--|
| Movimientos de Tierras | Desbroce - Desbosque y Limpieza. | Este trabajo consistirá en despejar el terreno necesario para llevar a cabo la obra contratada de acuerdo con las presentes Especificaciones y los demás documentos contractuales. |
| | Replanteo y Nivelación de vías | Se entenderá por replanteo el proceso de trazado y marcado de puntos importantes, trasladando los datos de los planos al terreno y marcarlos adecuadamente, tomando en consideración la base para las medidas (B.M.) |

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

| | | |
|-------------|--|---|
| | | y (B.R.) como paso previo a la construcción del proyecto. |
| Calzada | Excavación en suelo | Estos trabajos consistirán en excavación del material necesario a remover en zonas de corte y a colocar en zonas de relleno para lograr la construcción de la obra básica, estructuras de drenaje y todo trabajo de movimiento de tierras que sea requerido en la construcción del camino, de acuerdo con los documentos contractuales y las instrucciones del Fiscalizador. |
| | Mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado | Este trabajo consistirá en tender el material sobre la rasante de las vías y demás áreas señaladas en el proyecto, será compactado empleando para el efecto rodillos vibratorios, cuidando de mantener la humedad óptima de compactación. |
| | Excavación y relleno para estructuras | Este trabajo consistirá en la excavación en cualquier tipo de terreno y cualquier condición de trabajo necesario para la construcción de cimentaciones de puentes y otras estructuras, además de la excavación de zanjas para la instalación de alcantarillas, tuberías y otras obras de arte. |
| Drenaje | Excavación para cunetas, cabezales y encausamiento | Este trabajo consistirá en la excavación para la construcción de zanjas dentro y adyacentes a la zona del camino, para recoger y evacuar las aguas superficiales. |
| | Hormigón Simple de cemento Portland, Clase B . f'c=210 kg/cm ² para cabezales (inc encof) | Este trabajo consistirá en la mezcla de hormigón de cemento Portland y piedra colocada en forma adecuada, de acuerdo a las presentes especificaciones, en concordancia con lo indicado en los planos y lo ordenado por el Fiscalizador |
| | Tubería Acero Corrugado ø = 1.00 m, e = 2 .5 mm y Tubería Acero Corrugado ø = 1.20 m, e = 2 .5 mm | Este trabajo consistirá en el suministro e instalación de alcantarillas, tubos de aceros corrugados y otros conductos o drenes con tubos o arcos de metal corrugado, de las dimensiones indicadas en los planos y de acuerdo con las presentes especificaciones. Serán colocados en los lugares, con el alineamiento y pendiente señalados en los planos o indicados por el Fiscalizador. |
| Ambientales | Charlas de capacitación al personal | La seguridad industrial es el conjunto de normas de prevención y control que el Contratista debe implementar en cada uno de |

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

| | | |
|--|---|---|
| | Comunicados radiales | sus frentes de trabajo e instalaciones a fin de evitar la ocurrencia riesgos y accidentes de trabajo. La salud ocupacional, previene la generación de enfermedades profesionales, consideradas graves y que son resultado de efectuar labores en un ambiente de trabajo inadecuado. |
| | Suministro e instalación de Letrero informativo Tipo 1 (1.2 m x 2.4 m) | Este rubro consistirá en el suministro e instalación de letreros informativos Letrero informativo Tipo 1 (1.2 m x 2.4 m), conforme con el Programa de Salud y Seguridad.(información de obra) |

Fuente: Formulario de regularización ambiental remitido por la Dirección de Planificación con memorando Nro. 0884-2022-DP el 12 de abril de 2022.

7. INSPECCIÓN EN CAMPO

En la inspección realizada se determinó lo siguiente:

- Se pudo verificar que el proyecto inicia desde el siguiente punto geográfico X= 237771,29; Y= 9901726,48 hasta X=238390,63; Y= 9903000,26, mismo que tiene una longitud de 2Km y se observó que existe un resanteo (desbanque) realizados en los años anteriores en todo el tramo donde se pretende ejecutar el proyecto. No hay la presencia de cobertura vegetal nativa en el área de implementación del proyecto. (*Ver anexo 11. Fotografía 2*).
- Existe la necesidad de colocar 1 alcantarilla por la existencia de un riachuelo en el trayecto vial.
- En el trayecto vial se pudo observar que se realizan actividades socioeconómicas como cultivos de plátano, cacao y yuca, los mismos que realizan como fuente de ingreso para sus necesidades diarias.
- Los terrenos por el cual atraviesa el trazado de apertura y lastrado vial no intersecta con el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, NI BOSQUES PROTECTORES** (*se anexa mapa 11.3*).
- Se verificó que en la información de los Ecosistemas en la zona donde se pretende realizar el proyecto vial, corresponde en la mayor parte a Bosque Siempreverde de Tierras Bajas del Napo-Curaray y una pequeña parte a áreas intervenidas (*se anexa mapa de ecosistemas 11.4*).
- Se verificó que en la información de la Cobertura y Uso de la Tierra 2018 en la zona donde se pretende realizar la apertura y lastrado vial corresponde a Tierras Agropecuarias y una parte a Bosque Nativo (*se anexa mapa de uso de suelo 11.5*).

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

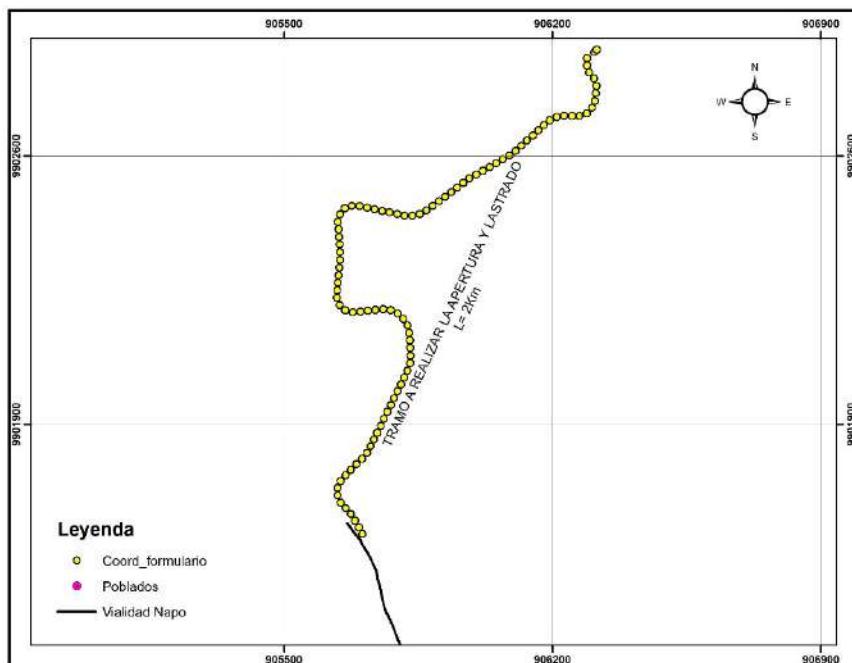
- En la inspección realizada no se observó especies animales ni vegetales relevantes.

8. REVISIÓN DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL PROYECTO

Una vez revisadas las coordenadas geográficas remitidas en el formulario de información requerida para la regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades del GADP de Napo por parte de la Dirección de Planificación se determina las siguientes observaciones:

- Como se puede apreciar en el siguiente mapa generado acorde a las coordenadas adjuntas no forman el polígono del proyecto vial conforme la longitud y el ancho descrito en el formulario de regularización.

MAPA DE REVISIÓN DE COORDENADAS DEL FORMULARIO DE
REGULARIZACIÓN AMBIENTAL



Mapa 1. Verificación de coordenadas geográficas.

9. CATEGORIZACIÓN DEL PROYECTO

Debido a que las coordenadas remitidas en el formulario de regularización ambiental no forman el polígono del proyecto vial conforme la longitud y en ancho del mismo, no es posible categorizar el proyecto en el simulador regularización ambiental, en consecuencia, no será posible registrar la información preliminar en el sistema único de información ambiental para el proceso de regularización ambiental.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

10. REVISIÓN DE ARCHIVOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES EXISTENTES EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

En base a los archivos que reposan en el SUIA, el proyecto **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, ya cuenta con el permiso ambiental denominado; **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA, CON UNA LONGITUD DE 3 KM, PRIMERA ETAPA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, cód. SUIA MAE-RA-2014-103705, cuya categoría corresponde a Licencia Ambiental Categoría II, mismo que se encuentra aperturada los 3Km, sin embargo solamente 1 Km aproximadamente se encuentra lastrado.

En ese sentido, una vez graficadas las coordenadas del permiso existente se identifica que en el sistema SUIA no se ingresaron todas las coordenadas que se encuentran dentro del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, a continuación el detalle de las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del PMA

| PUNTO | X | Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 906067 | 9900562 |
| 2 | 906079 | 9900661 |
| 3 | 906092 | 9900761 |
| 4 | 906088 | 9900860 |
| 5 | 906080 | 9900960 |
| 6 | 906072 | 9901059 |
| 7 | 906163 | 9901159 |
| 8 | 906029 | 9901253 |
| 9 | 905991 | 9901345 |
| 10 | 905953 | 9901438 |
| 11 | 905922 | 9901532 |
| 12 | 905934 | 9901631 |
| 13 | 905947 | 9901730 |
| 14 | 905890 | 9901804 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 15 | 905829 | 9901876 |
| 16 | 905880 | 9901956 |
| 17 | 905952 | 9902022 |
| 18 | 906011 | 9902103 |
| 19 | 906070 | 9902184 |
| 20 | 906076 | 9902279 |
| 21 | 905917 | 9902363 |
| 22 | 905922 | 9902459 |
| 23 | 905940 | 9902557 |
| 24 | 905989 | 9902626 |
| 25 | 906179 | 9902587 |
| 26 | 906265 | 9902637 |
| 27 | 906358 | 9902673 |
| 28 | 906446 | 9902721 |

Tabla 2. Coordenadas registradas en el SUIA

| COORDNADA X | COORDENADA Y | Descripción | Tipo |
|-------------|--------------|-------------|-------|
| 906446 | 9902721 | Vía | Línea |
| 906084 | 9902595 | Vía | Línea |
| 906014 | 9902344 | Vía | Línea |
| 905880 | 9901956 | Vía | Línea |
| 905922 | 9901532 | Vía | Línea |

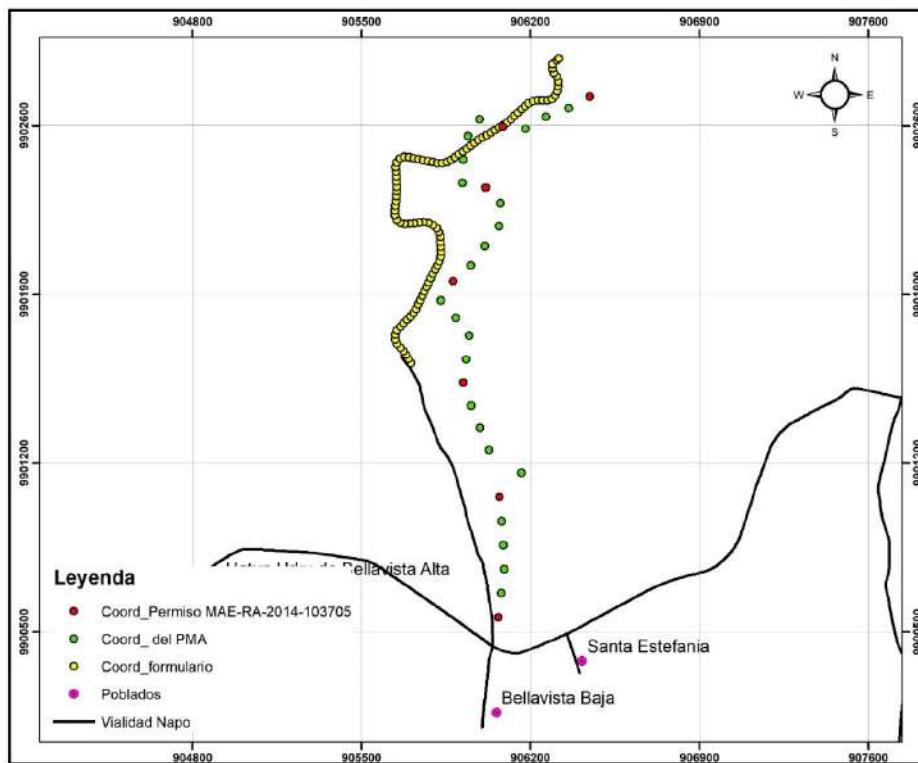
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

| | | | |
|--------|---------|-----|-------|
| 906072 | 9901059 | Vía | Línea |
| 906067 | 9900562 | Vía | Línea |

En ese contexto, en efecto el trazado del que solicita el permiso ambiental es igual al que ya se cuenta con el permiso ambiental; no obstante, desde el punto de inicio las coordenadas se desplazan hacia el lateral del camino quedando fuera del área de implantación del proyecto el permiso ambiental obtenido, como se puede evidenciar en siguiente mapa.

MAPA DE REVISIÓN DE COORDENADAS CON EL PERMISO AMBIENTAL EXISTENTE, CÓD. SUIA MAE-RA-2014-103705



Mapa 2. Mapa de verificación de coordenadas de la ubicación del proyecto.

Motivo por el cual, se deberá proceder conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, *Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.; [...]”*

11. PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO

- El área de implementación del proyecto se encuentra intervenida, su estado actual es un camino donde existe un resanteo (desbanque) realizados en los años anteriores en todo el tramo donde se pretende ejecutar el proyecto. No hay la

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

presencia de cobertura vegetal nativa en el área de implementación del proyecto.

- El proyecto NO se ubica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ni Bosques Protectores de acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>)”.
- De acuerdo a la información de la cobertura y uso de la tierra 2018, el área de implantación del proyecto corresponde una parte a tierras agropecuarias y a bosque nativo. Mientras que conforme a la información de los Ecosistemas, corresponde a Bosque Siempreverde de Tierras Bajas del Napo-Curaray y una parte a áreas intervenidas.
- Socialmente la ejecución del proyecto mejorara las condiciones de accesibilidad y movilidad de los moradores de la comunidad Mango Playa y Bellavista Baja, beneficiando especialmente a los sectores de producción, comercialización agrícola y al desarrollo educativo.

12. CONCLUSIONES

- El proyecto del que se solicita el permiso ambiental inicia desde el siguiente punto geográfico X= 237771,29; Y= 9901726,48 hasta X=238390,63; Y= 9903000,26, mismo que tiene una longitud de 2Km y se verificó que existe un resanteo (desbanque) realizados en los años anteriores en todo el tramo donde se pretende ejecutar el proyecto. No hay la presencia de cobertura vegetal nativa en el área de implementación del proyecto.
- Las coordenadas geográficas remitidas en el formulario de información requerida para la regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades del GADP de Napo por parte de la Dirección de Planificación, no forman el polígono del proyecto vial conforme la longitud y el ancho descrito en el formulario de regularización ambiental, por lo cual no es posible categorizar el proyecto y así mismo, no será posible registrar la información preliminar en el sistema único de información ambiental para el proceso de regularización ambiental.
- El proyecto APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA – MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO ya cuenta con permiso ambiental denominado: APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA, CON UNA LONGITUD DE 3 KM, PRIMERA ETAPA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, cód. SUIA MAE-RA-2014-103705, mismo que se encuentra aperturada los 3Km, sin embargo solamente 1 Km aprox. se encuentra lastrado mismo que se requiere realizar el mantenimiento. Sin embargo graficadas las coordenadas del permiso existente se identifica que el trazado es igual al camino realizado la apertura y lastrado; no obstante, desde el punto de inicio

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

las coordenadas se desplazan hacia el lateral del camino quedando fuera del área de implantación del permiso ambiental obtenido, como se puede evidenciar en el *mapa 2*.

- El proyecto **no** se encuentra dentro del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ni Bosques Protectores**, el área corresponde a ecosistema Intervenido y uso de suelo 2018 corresponde a Tierras agropecuarios y Bosque Nativo de acuerdo acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>)”.

13. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección de Planificación, a fin que proporcione la información de las coordenadas de todos los vértices del total de longitud del proyecto, así como también del tramo que ya se encuentra ejecutado el lastrado, mismos que deben formar el polígono del área de implementación del proyecto.
- Una vez se cuente con la información requerida para la regularización ambiental del proyecto, se sugiere proceder conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, *Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector. [...]”*.

Elaborado por:



Ing. Kaina Shiguango
ANALISTA 3

11. ANEXOS

11.1. FOTOGRAFÍAS DEL PROYECTO



Fotografía 1. Trayecto vial realizado Apertura y lastrado de 1 Km aproximadamente.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA**



Fotografía 4. Tramo de 2Km realizado el desbancada

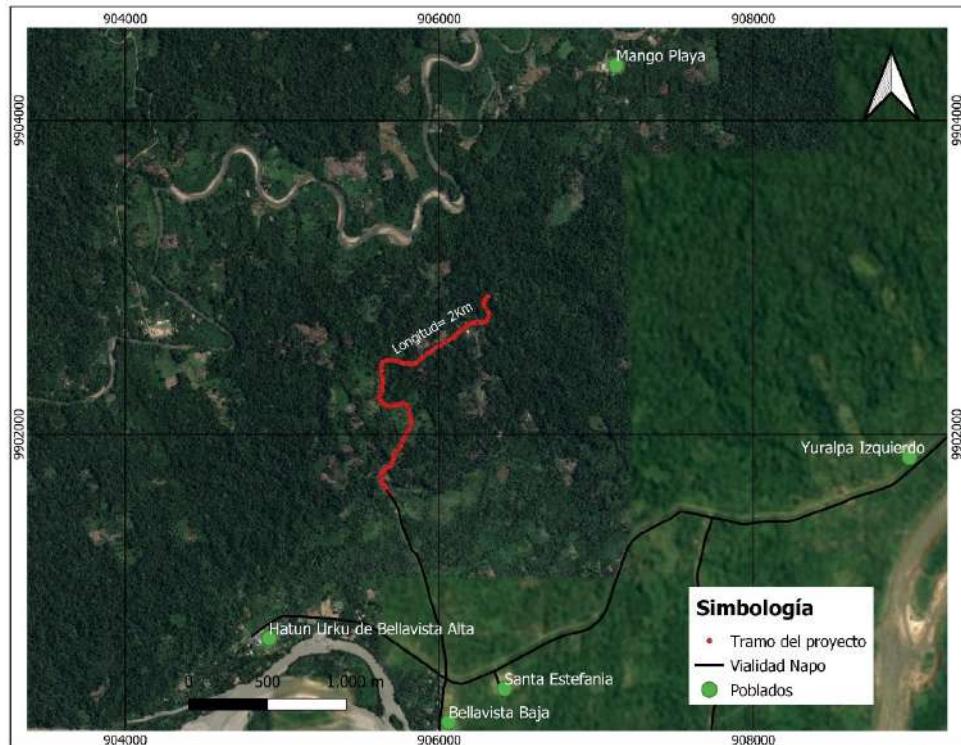


Fotografía 5. Cultivos del área de influencia directa.

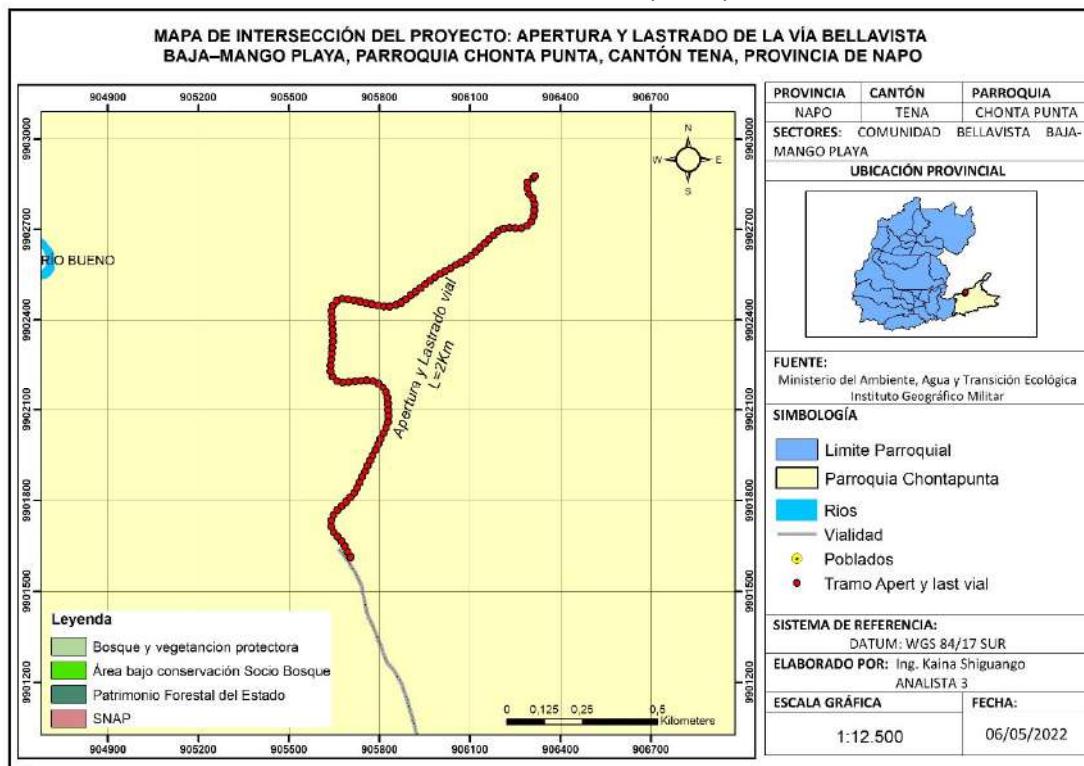
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

11.2.MAPA DE UBICACIÓN EL PROYECTO.



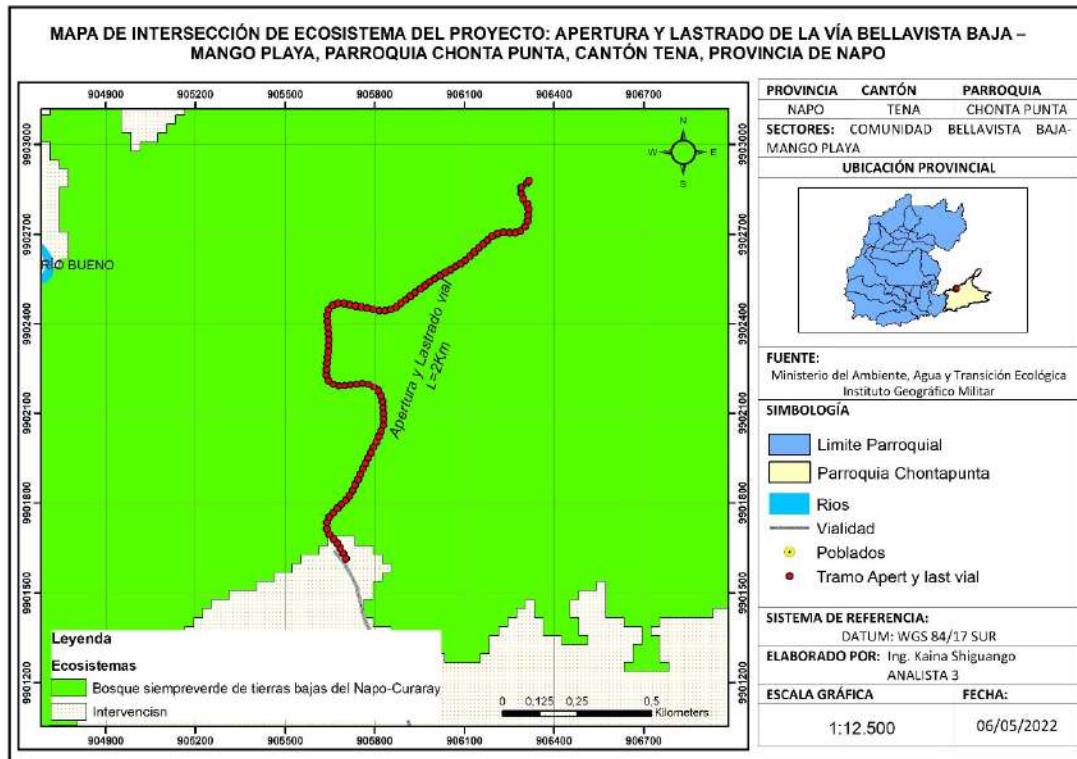
11.3.MAPA DE INTERSECCIÓN CON EL SNAP, PFE, SB.



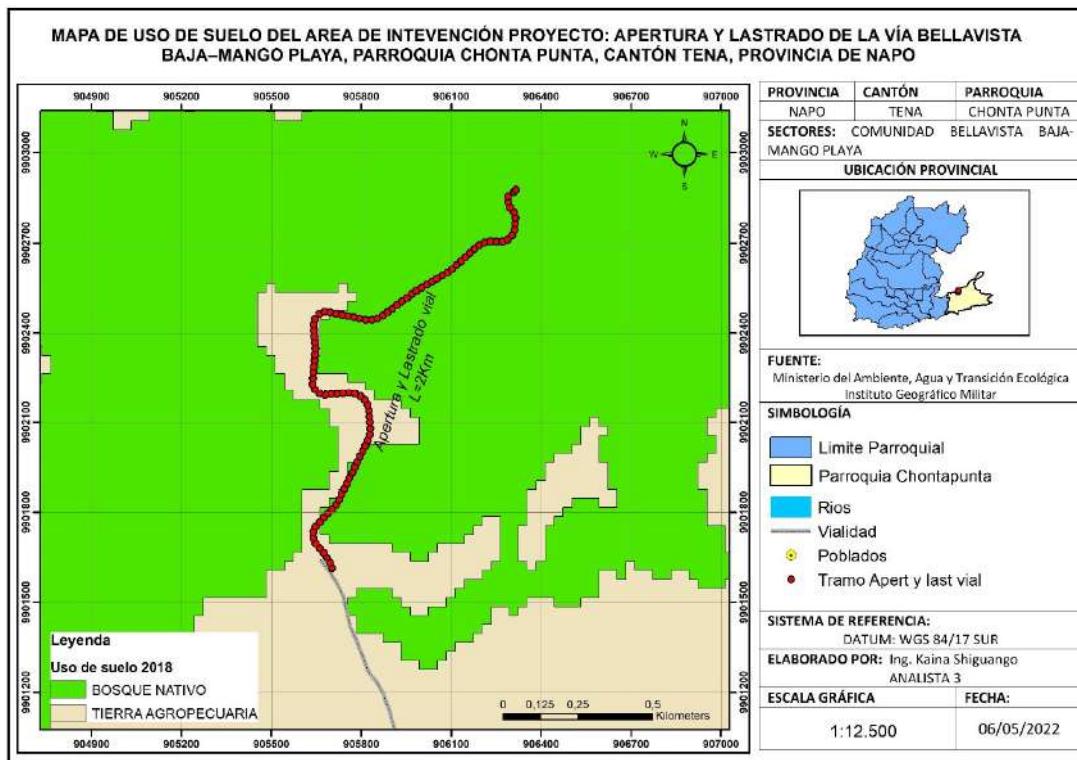
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA

11.4. MAPA DE ECOSISTEMAS



11.5. MAPA DE USO DE SUELO





UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0529-2022-UCAM

Tena, 20 de mayo de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: Remitiendo informe de factibilidad ambiental de inspección in-situ al proyecto: "TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA DEL BALNEARIO COMUNITARIO KICHWA RIO PUSUNO-SAN MARTIN Y EL DRENAJE DE AGUA DE UN PANTANO, DE UNA DISTANCIA DE 200 METROS, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO".

En atención al memorando No. GADPN-DSG-2022-1329-E, donde se designa realizar la inspección in situ al documento solicitado para "TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA DEL BALNEARIO COMUNITARIO KICHWA RIO PUSUNO-SAN MARTIN Y EL DRENAJE DE AGUA DE UN PANTANO, DE UNA DISTANCIA DE 200 METROS, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO", con la finalidad de levantar informe de factibilidad ambiental.

Por ende, se realiza inspección el día miércoles 04 de mayo de 2022, a partir de las 9h00am en la comunidad San Martin de bajo Pusuno, parroquia Ahuano.

- Con los antecedentes antes expuesto anexo el INFORME FACTIBILIDAD AMBIENTAL No. 007-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nínger Félix Grefa Andi
ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Referencias:

- 0515-2022-UCAM

Anexos:

- 1329-E.pdf
- INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL 007-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN-signed.pdf

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca

Asistente de Apoyo Administrativo



Firmado electrónicamente por:
**NINGER
FELIX GREFA**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

INFORME FACTIBILIDAD AMBIENTAL No. 007-2022-FG-UCAM-DGA-GADPN

1 DATOS GENERALES

| ASUNTO | Informe de inspección para determinar la Factibilidad Ambiental para “PROTECCIÓN DE LA PLAYA DEL BALNEARIO COMUNITARIO KICHWA RIO PUSUNO-SAN MARTIN Y EL DRENAJE DE AGUA DE UN PANTANO, DE UNA DISTANCIA DE 200 METROS, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|---------|---|--------|---|--------|---------|---------|---|--------|---------|------|---|--------|---------|------|---|--------|---------|------|---|--------|---------|------|
| FECHA DE REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN | 04 de mayo de 2022 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PARA | Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENC. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESPONSABLE | Ing. Nínger Félix Grefa Andi ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INTEGRANTES DE LA INSPECCIÓN | Ing. Félix Grefa Andi, Analista 2 de Fiscalización Ambiental-GADPN, Sr. Tanguila Pauchi Luis Miguel, presidente del Barrio San Martin, comunidad kichwa Bajo Pusuno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTO DE REFERENCIA | GADPN-DSG-2022-1329-E | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LUGAR | Balneario Comunitario Kichwa Rio Pusuno-San Martin, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia Napo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COORDENADA GEOGRÁFICAS ZONA 17S WGS84 | <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>211238</td> <td>9887326</td> <td>Drenaje</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>210969</td> <td>9887593</td> <td>MURO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>210957</td> <td>9887506</td> <td>MURO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>210916</td> <td>9887507</td> <td>MURO</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>210916</td> <td>9887587</td> <td>MURO</td> </tr> </tbody> </table> | ID | X | Y | NOMBRE | 1 | 211238 | 9887326 | Drenaje | 2 | 210969 | 9887593 | MURO | 3 | 210957 | 9887506 | MURO | 4 | 210916 | 9887507 | MURO | 5 | 210916 | 9887587 | MURO |
| ID | X | Y | NOMBRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 211238 | 9887326 | Drenaje | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 210969 | 9887593 | MURO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 210957 | 9887506 | MURO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 210916 | 9887507 | MURO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 210916 | 9887587 | MURO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL INFORME | 18 de mayo de 2022 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

2 ANTECEDENTES

El señor Tanguila Pauchi Luis Miguel, presidente del Barrio San Martin, comunidad kichwa Bajo Pusuno, presenta mediante oficio de fecha 05 de abril del 2022 e ingresado al GAD Provincial de Napo con Documento Nro. GADPN-DSG-2022-1329-E solicita lo siguiente: “(...) terminación de la protección de la Playa del balneario Comunitario Kichwa Rio Pusuno-San Martin y el drenaje de agua de un pantano, de una distancia de 200 metros, ubicado en el balneario antes mencionado”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Con fecha 06 de abril de 2022 la Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas - Directora de Gestión Ambiental, Enc., reasigna al Ing. Félix Grefa Andi, atender pedido, acorde a las inspecciones que viene realizando conjuntamente con la Dirección de Fomento Productivo con el fin de determinar si es o no de carácter emergente.

Por lo cual en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo se procedió a la realización de la inspección el día 04 de mayo del 2022, de terminación de la protección de la Playa del balneario Comunitario Kichwa Rio Pusuno-San Martin y el drenaje de agua de un pantano, de una distancia de 200 metros, parroquia Ahuano cantón Tena, provincia de Napo.

3 JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una Institución de derecho público que goza de autonomía y representa a la provincia con personería jurídica, teniendo como función según estipula el Art. 41, literal e) del COOTAD: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;.

Antes de la ejecución del proyecto: “**TERMINACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA DEL BALNEARIO COMUNITARIO KICHWA RIO PUSUNO-SAN MARTIN Y EL DRENAJE DE AGUA DE UN PANTANO, DE UNA DISTANCIA DE 200 METROS, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO**”, se realiza la inspección in situ a fin de determinar la factibilidad ambiental del proyecto, dicho pedido se realiza por la petición hecha por los dirigentes de la comunidad San Martin y socios beneficiarias.

La factibilidad o viabilidad ambiental tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración del mismo; todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado. Este proceso busca identificar, cuantificar y valorar los diversos impactos del proyecto sobre el entorno, tanto en el corto como en el largo plazo.

4 OBJETIVOS

Realizar inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del área a implementarse el proyecto: TERMINACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA DEL BALNEARIO COMUNITARIO KICHWA RIO PUSUNO-SAN MARTIN Y EL DRENAJE DE AGUA DE UN PANTANO, DE UNA DISTANCIA DE 200 METROS, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”.

4.1 Objetivos específicos

- Realizar la inspección técnica de campo, a fin de verificar la situación actual del proyecto.
- Identificar los puntos críticos de acumulación de material pétreo que están provocando desbordamiento del río Pusuno.
- Elaborar el informe técnico de la inspección de terminación de limpieza de una parte del río Pusuno.

5 MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador 2008, reconoce el *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*. Además, señala que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental.

Los Artículos 56, 57 y 58 de la carta Magna, establece los *derechos de los Pueblos y Nacionalidades, señala que es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orienten a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente, tendientes a la protección integral de sus habitantes*.

El numeral 4 del art. 263 de la Carta Magna y el y literal d) del art.42 de la COOTAD; establece la competencia de “*La Gestión Ambiental Provincial y*”, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

El Código Orgánico del Ambiente COA, en el Capítulo III de la Regularización Ambiental, señala en el Art. 172 Objeto. “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*” (COA, 2017).

“Art. 173.- De las obligaciones del operador. *El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo*” (COA, 2017).

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente – RCOA

Art.420. Regularización ambiental. -*La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.*

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que “La Autoridad Única del Agua- Registro Oficial Suplemento 305 de 06-ago.-2014

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que “la Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será descentrada en el territorio”

Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-011 Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua

Art. 10.- Para el establecimiento de la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente y Agua, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los productos y servicios que corresponden a cada proceso...

1.2.1.2.1 Gestión de Recursos Hídrico i) Aprobar los lineamientos y directrices nacionales, en materia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros conforme el Plan de Dragado

1.2.1.2.1.1 Gestión Técnica de los Recursos Hídricos: b) Elaborar lineamientos y directrices nacionales, en materia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; g) Elaborar el Plan Nacional de Dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros;

Gestión Técnica de los Recursos Hídricos: 3) Acuerdos con los GAD Provinciales para coordinar acciones de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, 8) Plan Nacional de Dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros

Resolución N° 005-CNC – 2012 registro oficial 709 del 23 de mayo del año 2012 en el cual se regula el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros entre el Gobierno Central y los Gobiernos provinciales

Art. 13.- gestión corresponde a los gobiernos provinciales las siguientes actividades de gestión: 1. Ejecutar obras de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas,

embalses y esteros de acuerdo con los estándares y procedimientos establecidos por la autoridad única del agua.

Art. 14: Emergencia: En casos de emergencia declarada, los gobiernos provinciales podrán ejecutar operaciones de dragado, relleno hidráulico o limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, sin la necesidad de tener la respectiva operación por parte de la entidad rectora, pero con la obligación de notificarle inmediatamente.

6 INSPECCIÓN EN CAMPO

El día miércoles 04 de mayo de 2022, el Técnico Ing. Félix Grefa Andi Analista 2 de Fiscalización Ambiental de DGA del GADPN, en conjunto con el presidente de la comunidad San Martín se realiza inspección de terminación de protección de la playa del balneario comunitario Kichwa Rio Pusuno-San Martín, parroquia Ahuano, con la finalidad de identificar los puntos críticos que provocaron las inundaciones y desviación del cauce del río, el mismo que se observó los siguientes:

- En la inspección realizada en la zona de intervención de terminación de protección de la playa del río Pusuno solicitado, se observó que el lecho del río Pusuno presenta acumulación de sedimentos, producto de arrastre por el aumento de caudal. Los trabajos realizados para la protección de la playa se observa montículos de material pétreo arrumado al costado de la playa, el cual debe ser utilizado para el reafirmando de la playa del balneario y al margen derecho del río Pusuno concluir con la construcción del muro de material pétreo a fin de evitar el riesgo de inundaciones. No se observa amenaza de socavamiento del suelo en la propiedad del balneario, tampoco en terrenos aledaños.
- El área en la cual se desea realizar el drenaje de 200m de longitud y 2 metros de ancho, corresponde a un área plana, destinada a actividades agrícolas, que, en la época invernal debido a la topografía de terreno, éste se inunda, causando efectos en los cultivos y pastos destinados a la ganadería.

Puntos de inspección

| REGISTRO FOTOGRÁFICO | |
|---|---|
| <p>FOTOGRAFÍA 1</p>  <p>4 may. 2022 11:16:50 a.m. 18M 210962 9887580</p> | <p>Situación actual del cauce del río Pusuno, en la primera fotografía se observa falta de terminar de cerrar el cauce del río con muro de material pétreo al margen derecho.</p> |
| <p>FOTOGRAFÍA 2</p>  <p>4 may. 2022 11:16:35 a.m. 18M 210962 9887580</p> | <p>En la fotografía 2 y 3 se evidencia que hay montículos de material pétreo amontonado.</p> |

FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 5



En la inspección al sitio de drenaje solicitado por la comunidad se observa en la fotografía 5 y 6



7 FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

Luego de analizar lo solicitado por el presidente de la comunidad, con los asistentes a la inspección in situ, se determina que las frecuentes crecientes debido a la etapa invernal, si afecta al margen derecho del río Pusuno, socavando el suelo contiguo al río durante las inundaciones, por lo cual es necesario hacer muro de protección con el mismo material pétreo del río, por lo que es una actividad **URGENTE** la terminación de protección de la Playa del balneario Comunitario Kichwa Río Pusuno-San Martín, en las coordenadas que se detallan en el numeral 1 del presente informe.

Para el área del drenaje solicitado de 200 metros, se constata en la visita in situ que debido a la topografía del terreno y a la etapa invernal, el área se inunda afectando a las áreas de cultivo y pastizales.

El proyecto no intercepta con ningún Bosque y vegetación Protectora, no interceptan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de acuerdo a la información disponible en el portal de “Mapa Interactivo Ambiental (<http://mapainteractivo.ambiente.gob.ec/portal/>)”, por lo tanto es **FACTIBLE** ambientalmente ejecutar el proyecto en mención.

8 CONCLUSIONES

- Se concluye que, debido a las fuertes precipitaciones e inundaciones, el margen derecho del río Pusuno se ve afectado y corre el riesgo de socavamiento, por lo tanto, es URGENTE, culminar con la construcción del muro de protección con el material pétreo en la comunidad Kichwa San Martín del Río Pusuno.
- Para el área del drenaje solicitado de 200 metros, se constata en la visita in situ que debido a la topografía del terreno y a la etapa invernal, el área se inunda afectando a las áreas de cultivo y pastizales.

9 RECOMENDACIONES

- Se recomienda al área de regularización ambiental, obtener el permiso correspondiente para la limpieza del río Pusuno y posterior a ello al área de regularización minera la obtención de la Autorización ante el MAATE, para dicha limpieza. Una vez que se cuente con los permisos correspondientes de manera URGENTE, remitir a la Dirección de Obras Públicas para su ejecución.
- Para la construcción de los drenajes, se recomienda remitir el presente informe a la Subdirección de Riego y Drenaje, a fin de que remita el formulario de regularización ambiental del proyecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:

**NINGER
FELIX GREFA**

Ing. Nínger Félix Grefa Andi
ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL